

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 183

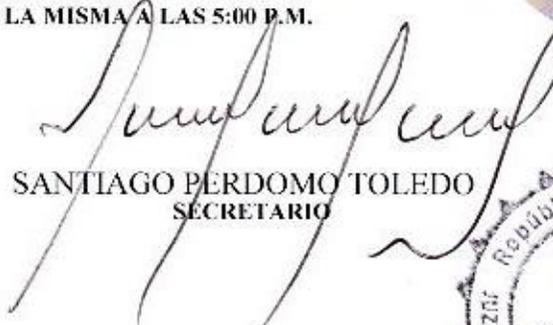
Fecha: 28/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00021	Verbal	MARIA OFIR - CRUZ	JOSÉ OMAR - GIRALDO TORRES	Sentencia de 1º instancia	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00076	Verbal Sumario	YESSI ALEJANDRA - CALDERÓN YARA	ELIAS - OSORIO JIMÉNEZ	Auto de Tramite SE FIJO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11 DE LA MAÑANA PARA PROFERIR FALLO	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMAN	Auto reconoce personería	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00353	Procesos Especiales	ROBERT RICARDO - PALOMINO ÁVILA	YERALDIN YNIETH - POVEDA COLLAZOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00364	Procesos Especiales	TARSILA - CASTRO URQUINA	OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS	Auto obedézcase y cúmplase	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00399	Procesos Especiales	LEIDI MILENA - SANTAMARÍA PÉREZ	JORGE ALBEIRO - PERDOMO LOSADA	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00446	Procesos Especiales	ADRIANA - SAMBONY CADENA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto concede impugnación tutela	24/11/2022	1
1800B110002 2022 00463	Procesos Especiales	ELIZABETH - MONTILLA ALMANZA	JOSÉ GABRIEL - YATE GUTIÉRREZ	Auto admite demanda	24/11/2022	1
1800B110002 2022 90091	Otras Actuaciones Especiales	MARTHA MARIA - OSPINA PEÑA	MARIA VALENTINA - PUENTES ÁLVAREZ	Auto concede amparo de pobreza	24/11/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 2022 90092	Otras Actuaciones Especiales	GLORIA INES VEGA NUNEZ	JHON FREDY - CALDERON CUÉLLAR	Auto concede amparo de pobreza	24/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA OFIR CRUZ
DEMANDADO : JOSE OMAR GIRALDO TORRES
ASUNTO : APRUEBA PARTICION
SENTENCIA :
RADICACION : 18001318400220190002100

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

*Mediante sentencia del 5 de mayo de 2021, se decretó la separación de bienes de los **MARIA OFIR CRUZ y JOSE OMAR GIRALDO TORRES**, lo que trajo consigo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.*

La parte demandante de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, instauro demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la que fue admitida mediante auto del 16 de julio de 2021, la cual fue notificada en debida forma.

Vencido el término de traslado de la demanda, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la misma a través de edictos y de conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso.

Allegadas las publicaciones de rigor y habiéndoseles dado el trámite consagrado en el artículo 108 ibídem, se fija hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se cumplió conforme fue ordenada, presentándose los inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales de los consortes, sin que fueran objetados y dando aplicación a los artículos 501, 507 y 509 del ibídem, los aprobó, decretó la partición y nombró a los apoderados como partidores, quienes cumplieron con el mandato dentro del término establecido.

Cumplido con la ritualidad anterior, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

El numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso señala que "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos, de todas maneras es menester del fallador revisar el trabajo partitivo a fin de establecer si se encuentra acorde con dichas exigencias.

Al revisarlo detenidamente la partición no encontramos inconsistencias en él trabajo además que fue presentado de común acuerdo de los apoderados y las partes, por lo procederá a darle su aprobación

Por expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo realizado por el Auxiliar de la Justicia nombrado para tal fin en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad ante las oficinas correspondientes. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLICесе el expediente en la notaria que estimen conveniente, pero en lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal en consecuencia se archiva previa anotación en el radicado digital.

QUINTO: DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb3c9ac01c42995c461a22d6d9a782ae63d1137cd22eee234858495d16c712**

Documento generado en 24/11/2022 10:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE : **YESSI ALEJANDRA CALDERON OSORIO**
DEMANDADO : **ELIAS OSORIO JIMENEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA**
RADICACION : **2022-00076-00**

ALLEGADA el estudio social en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 6 de diciembre de este año a las 11:00 AM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia para proferir fallo en este proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

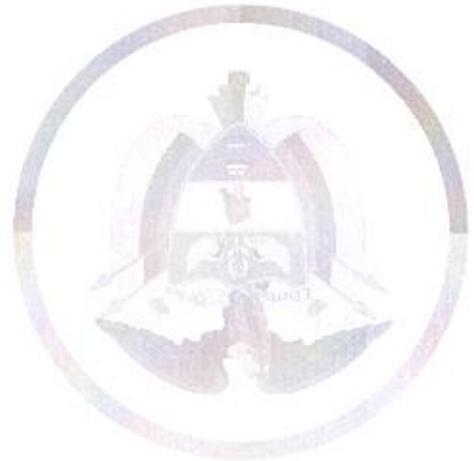
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b52ad9b1c744f38423b1ebde21757ea6d27ef1b48fb1c3705fc2a17ab4e0d7**

Documento generado en 24/11/2022 10:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA NURT ANTURI MUÑOZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. CORNELIO GUZMAN**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2022-00208-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444503934f2fd5228471d9061b4e92f47cc077e7372ba547e29ea6e519a5c224

Documento generado en 24/11/2022 10:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS REVISION
DEMANDANTE : ROBERT RICARDO PALOMINO AVILA
DEMANDADO : YERALDIN YINETH POVEDA COLLAZOS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00353-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de ABRIL de 2023 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurren a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

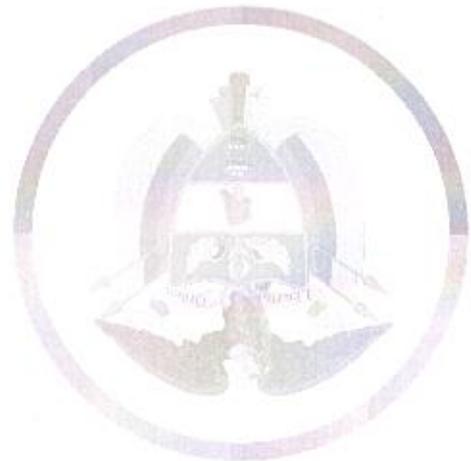
Código de verificación: **d3430f5fac94ceada5d0f7981536af12c12a1872675a3c1b99e9af2121a5b120**

Documento generado en 24/11/2022 10:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : TARSILA CASTRO URQUINA
DEMANDADO : OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00364-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 23 de noviembre de 2022 que decidió MODIFICAR la sentencia de primera instancia y negarla por hecho superado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ae08f43fd0196475b4d8ce96b8c0267d4c03ed0e1cd585b555312c6b2db301

Documento generado en 24/11/2022 10:56:58 PM

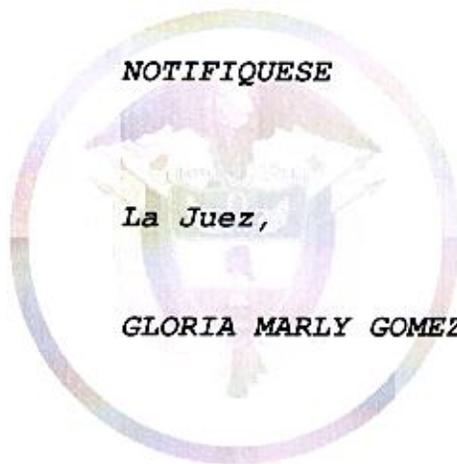
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY MILENA SANTAMARIA CRUZ
DEMANDADO : JORGE ALBERTO PERDOMO LOSADA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00399-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de la universidad SURCOLOMBIANA, para lo de sus fines.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c4a60ae5c79cac68f03e2f5fdcea26797781320340d52b87ffa0d2e393c1fb9

Documento generado en 24/11/2022 10:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ADRIANA SAMBONI CADENA
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2022-00446-00

COMO el escrito de la parte accionante dentro de la presente ACCION DE TUTELA que impugna la decisión tomada por el Despacho en sentencia del 22 de noviembre de 2022 fue hecho dentro del termino oportuno y estando con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591/91,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la impugnación por ante el Superior Jerárquico que la parte accionada hace de la sentencia proferida por este Despacho, en el presente tramite de tutela.

Envíese el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Única para que resuelva sobre la impugnación.

2.- **COMUNIQUESE** de esta decisión tanto a la parte accionante como a la entidad accionada mediante oficio.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

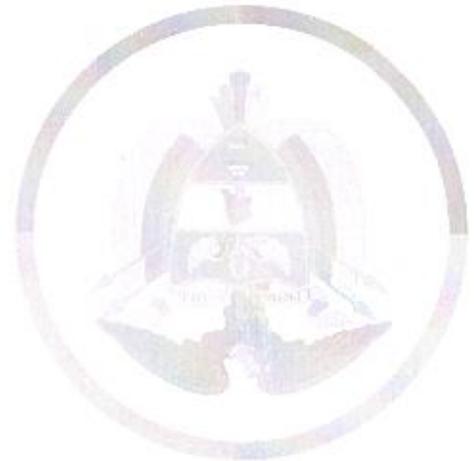
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914c0f3c3c2a44bb88e0fd7687eac04da9bf9fa0fba37db60c6bdd2df35b51a4

Documento generado en 24/11/2022 10:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : ELIZABETH MONTILLA ALMANZA
DEMANDADO : JOSÉ GABRIEL YATE GUTIÉRREZ
MENOR : DIEGO ALEJANDRO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00463-00
INTERLOCUTORIO:

Nos encontramos que hay una acumulación indebida de pretensiones, toda vez que la reclamación inicial está dirigida a la cuota alimentaria y no es acumulable con Custodia y Regulación de Visitas, pero a fin de proteger los derechos de los menores, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor del menor **DIEGO ALEJANDRO** presentada por **ELIZABETH MONTILLA ALMANZA** en calidad de madre y Representante Legal del citado contra **JOSÉ GABRIEL YATE GUTIÉRREZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **NO ATENDER** por lo antes expuesto las pretensiones de Custodia y Cuidado Personal.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **ÓSCAR ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**, para actuar en el asunto

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **JOSÉ GABRIEL YATE GUTIÉRREZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a

este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

6.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **e05bb5a95af5efff2e9a4b9fe5d1c3fa48a87a2f726f92543bda6e39c249d154**

Documento generado en 24/11/2022 10:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARTHA MARIA OSPINA PEÑA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90091-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARTHA MARIA OSPINA PEÑA** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

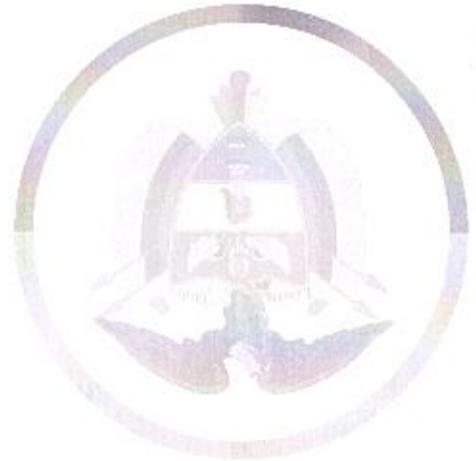
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337b541f963af232288b3d305365428bfc14d04ba8c69515036f1595179283c2

Documento generado en 24/11/2022 10:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GLORIA INES VEGA NUÑEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90092-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **GLORIA INES VEGA NUÑEZ** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80043e2af4ba96df46d5980dd7d7b26c1398228ca2df2c1cc9ac09f78c3fba48**

Documento generado en 24/11/2022 10:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

